

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 379/2023  
LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE SUCRE**

**Decreto Municipal: Nº 48/2024**

**Fecha: 19 de septiembre de 2024**





REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 379/2023  
LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan la aplicación y cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N° 379/2023 Ley de Agricultura Urbana y Periurbana para el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

- I. Las disposiciones de este Reglamento son de carácter obligatorio y aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, ya sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que gestionen, promuevan y practiquen la agricultura urbana y periurbana en el Municipio de Sucre.
- II. Los involucrados o interesados en la agricultura urbana y periurbana, a los efectos de este Reglamento, incluyen, pero no se limitan a:
  1. Instituciones públicas.
  2. Instituciones privadas.
  3. Organizaciones no gubernamentales.
  4. Universidades.
  5. Sociedad civil.

**ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES)** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Agroforestería:** Es un sistema de producción que combina cultivos agrícolas con árboles y arbustos en la misma parcela, aprovechando las interacciones ecológicas y económicas entre los componentes.
2. **Buenas prácticas agroecológicas:** Son un conjunto de normas para la producción segura y sostenible de cultivos y ganado. Estas prácticas buscan regenerar el entorno sin atentar contra él. Además, las buenas prácticas agrícolas promueven que los productos agropecuarios no hagan daño a la salud humana y animal ni al medio ambiente.
3. **Circuitos cortos de comercialización:** Son Canales de distribución que acercan al productor y al consumidor, minimizando la distancia y los intermediarios en la cadena de suministro.
4. **Compostaje:** Es el proceso biológico de reciclaje de materia orgánica mediante el cual los residuos orgánicos se descomponen y se transforman en un abono natural y estable.
5. **Economía circular:** Es el modelo económico basado en el aprovechamiento de residuos como recursos, minimizando la generación de desechos y promoviendo un ciclo cerrado de materiales.
6. **Lombricultura:** Es la cría de lombrices de tierra para la producción de humus y abono orgánico, a partir del procesamiento de residuos orgánicos.
7. **Producción ecológica certificada:** Es un sistema de producción agroalimentaria que ha sido supervisada y certificada por un organismo competente. Este sistema garantiza que los productos han sido producidos o elaborados siguiendo las normas de la agricultura ecológica, y que han sido controlados en todo su proceso de producción, preparación, envasado y comercialización.
8. **Sistema Participativo de Garantía (SPG):** Es el proceso de certificación participativa basado en la confianza, las redes y el intercambio de conocimientos, que garantiza el cumplimiento de los principios de la producción ecológica.





## **CAPÍTULO II DE LA PRODUCTIVIDAD**

### **ARTÍCULO 4. (COLABORACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá alianzas estratégicas con diversas entidades, tales como instituciones públicas, privadas, ONGs, universidades, cooperación internacional, plataformas, entre otras, con el fin de mejorar la productividad de la producción agroecológica. Dichas alianzas podrán abordar los siguientes aspectos:
  1. Asistencia técnica y capacitación: Se promoverá la implementación de buenas prácticas agroecológicas, el uso eficiente del agua, la rotación de cultivos, el manejo integrado de plagas y enfermedades, prácticas de conservación del suelo, cultivos en asociación, diversificación, compostaje y lombricultura.
  2. Gestión y/o refacción de infraestructura productiva: Se facilitará la gestión y mejora de la infraestructura necesaria para la producción agroecológica
  3. Gestión y/o dotación de insumos: Se gestionará la provisión de insumos necesarios para la práctica de la agricultura urbana y periurbana. Además, se promoverá el uso de insumos orgánicos y ecológicos para fomentar prácticas más sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.
- II. La asistencia técnica y capacitación proporcionadas deberán adaptarse a las necesidades de los productores de agricultura urbana y periurbana, enfocándose en sus realidades y desafíos particulares.

### **ARTÍCULO 5. (PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá alianzas estratégicas con el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y la Unidad de Coordinación del Consejo Nacional de Producción Ecológica (UC-CNAPE), instituciones públicas, privadas, ONG y organizaciones de la sociedad civil para gestionar capacitación y asistencia técnica en los procesos de certificación ecológica. Se llevará a cabo un calendario regular de capacitaciones y asistencia técnica, garantizando que los productores tengan acceso continuo a estos recursos.
- II. Se implementarán acciones de capacitación integral que abordarán los requisitos y procedimientos necesarios para obtener la certificación ecológica. Estas capacitaciones serán accesibles para los productores, transformadores y comercializadores agroecológicos, utilizando plataformas en línea y materiales educativos impresos para llegar a un público más amplio.
- III. Se fomentará y respaldará la participación activa de los productores, transformadores y comercializadores agroecológicos certificados en eventos y ferias que promuevan los productos agroecológicos, proporcionando un espacio para la visibilidad y comercialización de sus productos certificados de acuerdo a normativa vigente.

## **CAPÍTULO III INCENTIVOS PARA LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA**

**ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN)** La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá incentivos para promover la producción de alimentos, que pueden comprender:

1. Promoción de uso de tecnologías de bajo costo y soluciones innovadoras, como huertos verticales, sistemas de riego por goteo o invernaderos de bajo costo, que requieren una inversión inicial mínima.





2. Oferta de asistencia técnica para abordar desafíos específicos relacionados con la producción agroecológica.
3. Capacitación en técnicas de agricultura agroecológica sostenible.
4. Otros conforme a un análisis de necesidad y viabilidad.

**ARTÍCULO 7. (INCENTIVOS PARA LA TRANSFORMACIÓN)** La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con otras instituciones establecerá incentivos para fomentar la transformación artesanal, semi artesanal de productos agroecológicos en productos procesados. Estos incentivos abarcarán:

1. Ofrecer capacitación en técnicas de procesamiento específicas que permitan a los productores agregar valor a sus productos.
2. Promover buenas prácticas en el procesamiento de alimentos, incluyendo la manipulación adecuada de materias primas, el control de la calidad durante el proceso de transformación y el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes.
3. Garantizar la higiene e inocuidad de los alimentos procesados mediante la implementación de medidas de control sanitario en todas las etapas del proceso de transformación.
4. Otros conforme a un análisis de necesidad y viabilidad.

**ARTÍCULO 8. (INCENTIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN)** La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá incentivos para impulsar la comercialización de productos de agricultura urbana y periurbana, que abarcarán:

1. Establecer un sistema transparente y equitativo para la asignación de espacios para la comercialización, asegurando la participación justa de todos los productores interesados.
2. Capacitación en técnicas de comercialización y promoción de productos agroecológicos.
3. Facilitación y difusión de información sobre precios, dinámicas de mercado y asesoramiento para la toma de decisiones comerciales.
4. Apoyo para la creación y promoción de asociaciones y otras estructuras organizativas que mejoren la comercialización conjunta de los productores.
5. Promover la creación de redes de intercambio directo entre productores y consumidores, donde se fomente el trueque y el intercambio de productos sin necesidad de dinero.
6. Otros conforme a un análisis de necesidad y viabilidad.

**ARTÍCULO 9. (REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS INCENTIVOS)**

- I. Para acceder a los incentivos, los productores, transformadores y comercializadores agroecológicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Adoptar prácticas, principios y estándares de agricultura agroecológica.
  2. Obtener una certificación del Sistema Participativo de Garantía (SPG) que respalde la calidad y sostenibilidad de sus productos.
  3. Participar de manera regular y continua en espacios de comercialización agroecológica.
  4. Priorizar la venta directa a los consumidores.
  5. Participar activamente en las actividades programadas por el Gobierno Municipal, incluyendo programas de promoción, capacitación y comercialización de productos agroecológicos.
  6. Comprometerse a mantener sus unidades productivas con una producción continua, garantizando así la estabilidad y consistencia en el suministro de productos agroecológicos al mercado local.
- II. El acceso a los incentivos promoverá la sostenibilidad y la equidad entre los productores, transformadores y comercializadores agroecológicos. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico se comprometerá a fomentar la autonomía y el desarrollo





sostenible en lugar de la dependencia del asistencialismo, mediante programas de capacitación, asistencia técnica y apoyo a la comercialización.

#### **CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA**

##### **ARTÍCULO 10. (MERCADOS AGROECOLÓGICOS)**

- I. La responsabilidad de gestionar los espacios físicos aptos, suficientes y disponibles en infraestructuras o mercados municipales para la comercialización de productos agroecológicos recae en la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico. Además de gestionar espacios estratégicos, se establecerá y promoverá la creación de un espacio exclusivo destinado únicamente a la comercialización de productos agroecológicos, fomentando así su visibilidad y acceso para la población.
- II. Los espacios identificados para mercados agroecológicos deben cumplir con los siguientes criterios para garantizar su efectividad y contribuir al desarrollo sostenible:
  1. Identificar y priorizar espacios estratégicos dentro de la ciudad o sus cercanías, considerando la densidad poblacional, la accesibilidad, y la diversidad de productores agroecológicos disponibles en la zona. Estos espacios deben ser fácilmente reconocibles y accesibles para todos los ciudadanos, fomentando así la inclusión y la participación en la economía local.
  2. La frecuencia de comercialización en estos espacios debe ser establecida en función de la demanda y la disponibilidad de productos agroecológicos en la región. Se recomienda una frecuencia mínima semanal para garantizar el abastecimiento constante y satisfacer las necesidades de los consumidores interesados en adquirir productos frescos y de calidad.
  3. Promover la transparencia en los procesos de comercialización, asegurando que los precios de los productos agroecológicos sean justos tanto para los productores como para los consumidores.
  4. Fomentar la educación y sensibilización sobre los beneficios de consumir productos agroecológicos y el impacto positivo que tienen en la salud humana, el medio ambiente y la economía local.
- III. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá alianzas con instituciones privadas para gestionar espacios de comercialización y promover la diversificación de la oferta de productos agroecológicos.
- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con otras instituciones (ONGs, Universidades, y otros) realizará un estudio de mercado que determine la oferta y demanda de productos agroecológicos en el Municipio de Sucre.

##### **ARTÍCULO 11. (ACCESO A LOS ESPACIOS AGROECOLÓGICOS)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico coordinará con el SENASAG y la UC-CNAPE para llevar a cabo una verificación y asegurarse de que los productores cumplan con las prácticas agroecológicas establecidas en la legislación vigente.
- II. Una vez verificado que los interesados cumplen con los requisitos agroecológicos, la entidad competente asignará espacios en los mercados o espacios distritales de manera equitativa.
- III. Los productores garantizarán la variedad de productos y el abastecimiento semanal de sus productos, así como la higiene e inocuidad de los mismos.





- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial implementará un sistema de monitoreo y evaluación para garantizar que los interesados cumplan con las condiciones de participación y mantengan las prácticas agroecológicas.
- V. Aquellos productores que no cumplan con los principios de la agroecología y no cuenten con el certificado de Sistema Participativo de Garantía no podrán acceder a los espacios identificados o mercados distritales.

**ARTÍCULO 12. (ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial fomentará la venta directa de los productores, transformadores y comercializadores agroecológicos a los consumidores, con el objetivo de reducir los costos de intermediación y aumentar la rentabilidad de la producción local.
- II. El Área de Desarrollo Agropecuario dependiente de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial organizará ferias y eventos temáticos que resalten los productos agroecológicos, permitiendo a los productores presentar y vender sus productos directamente a los consumidores. Estas actividades promoverán los circuitos cortos de comercialización y concienciarán sobre la importancia de consumir productos locales y sostenibles.
- III. La Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, se elaborarán materiales de promoción y difusión en plataformas digitales y redes sociales para los productos agroecológicos, ampliando su alcance y accesibilidad a un público más diverso.
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico impulsará la formación de redes y plataformas de consumidores conscientes en colaboración con instituciones públicas, privadas, ONGs, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, para apoyar y promover el consumo de productos agroecológicos y fomentar hábitos de consumo responsable y sostenible.

**CAPÍTULO V  
PLAN MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA**

**ARTÍCULO 13. (ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico será responsable de elaborar e implementar el "Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana". Este plan será diseñado a corto, mediano y largo plazo y deberá ser revisado y actualizado periódicamente para adaptarse a las dinámicas y necesidades cambiantes de la agricultura urbana y periurbana.
- II. La elaboración del plan se llevará a cabo en coordinación con las siguientes Unidades:
  1. Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo.
  2. Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.
  3. Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes.
  4. Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.
  5. Organizaciones No Gubernamentales.
  6. Universidades e instituciones de investigación.
  7. Productores, transformadores y comercializadores agroecológicos.
  8. Consumidores, redes y plataformas de consumidores conscientes.
  9. Sociedad civil interesada.





10. Otros actores relevantes, como instituciones gubernamentales y sector privado relacionados con la agricultura.

**ARTÍCULO 14. (CONCORDANCIA CON LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO)**

El Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana deberá estar necesariamente concordante los planes de corto, mediano y largo plazo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecidos en el POA, PEI y PTDI.

En tal sentido previo a la aprobación del Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana, la Jefatura de Planificación del Desarrollo dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo deberá emitir el respectivo informe de compatibilidad.

**ARTÍCULO 15. (OBJETIVOS DEL PLAN MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA)** El Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana tendrá como objetivos:

1. Establecer programas integrales de capacitación para agricultores urbanos y periurbanos, enfocados en prácticas agroecológicas, métodos sostenibles de producción.
2. Mejorar la asignación de recursos municipales en Agricultura Urbana y Periurbana.
3. Facilitar la creación y fortalecimiento de espacios destinados a la agricultura urbana, como huertos vecinales y escolares, jardines verticales y viveros, promoviendo la participación activa de la comunidad y la venta directa de productos locales.
4. Incentivar la diversificación de cultivos mediante el apoyo a la producción de alimentos nutritivos y de alto valor agregado, en consonancia con las demandas del mercado local y las necesidades nutricionales de la población.
5. Desarrollar programas educativos y campañas de sensibilización dirigidas a la población, con el fin de promover una alimentación saludable, la valorización de los productos locales y la importancia de la agricultura urbana y periurbana para la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental.
6. Establecer estrategias para la gestión sostenible del agua en la agricultura urbana y periurbana, promoviendo el uso eficiente del recurso hídrico, la captación de agua de lluvia y el reciclaje de aguas grises.

**ARTÍCULO 16. (CONTENIDO DEL PLAN MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA)** El Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana deberá incluir, dentro de su contenido los siguientes elementos mínimamente:

1. Un diagnóstico integral de la situación actual de la agricultura urbana y periurbana en el Municipio de Sucre, incluyendo aspectos socioeconómicos, ambientales y de infraestructura.
2. Metas y objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo, con indicadores claros y evaluables para medir el progreso y el impacto de las acciones propuestas.
3. Estrategias y programas detallados para promover la productividad, la sostenibilidad y la diversificación, incluyendo acciones para mejorar el acceso a insumos, tecnología y mercados.
4. Acciones concretas para promover la formación y capacitación de los productores en buenas prácticas agrícolas, técnicas agroecológicas, así como para fomentar la participación de grupos vulnerables y comunidades marginadas.
5. Políticas y medidas específicas para la conservación y mejora de la calidad del suelo urbano y periurbano, incluyendo la promoción de la agroforestería, la rotación de cultivos y la recuperación de suelos degradados.
6. Estrategias claras para la promoción de la certificación ecológica y la calidad de los productos agroecológicos, incluyendo incentivos para los productores y campañas de promoción dirigidas a los consumidores y establecimientos comerciales.





7. Estimación de recursos y tiempos, que permite una planificación eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, así como una distribución equitativa del trabajo a lo largo del tiempo.
8. Identificación de riesgos y contingencias, que incluya la identificación de posibles riesgos y la definición de estrategias de contingencia para mitigar su impacto en caso de que ocurran.
9. Cronograma de ejecución, mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

**CAPÍTULO VI  
PROGRAMA MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA**

**ARTÍCULO 17. (GENERALIDADES)**

- I. El objeto del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana es promover y apoyar de manera integral las iniciativas de agricultura urbana y periurbana en el municipio de Sucre, con el fin de fortalecer la seguridad alimentaria, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico local.
- II. El Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana no se limitará solamente a la atención a las iniciativas en el área urbana y periurbana, pudiendo atender también las iniciativas en el área rural del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 18. (IMPLEMENTACION Y DEPENDENCIA)**

- I. El Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana será inscrito en el POA de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, para garantizar la funcionalidad y operatividad de las disposiciones del presente Reglamento y la Ley Municipal Autónoma N° 379/2023. El programa no se limitará a la atención a iniciativas de productivas con otro tipo de producción diferente a la que sea bajo cubierta.
- II. El Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Productivo y Empresarial como una unidad específica bajo la dependencia de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.
- III. El programa deberá ser integrado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y en el Plan Operativo Anual correspondiente.

**ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES)** El Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

1. Coordinar la implementación de políticas y proyectos relacionados con la agricultura urbana y periurbana en el Municipio de Sucre.
2. Promover y apoyar el desarrollo de la agricultura agroecológica y sostenible en el ámbito urbano, periurbano y rural.
3. Facilitar la formación y capacitación de productores urbanos, periurbanos y rurales en buenas prácticas agrícolas y técnicas agroecológicas.
4. Fomentar la investigación y la innovación tecnológica en la agricultura urbana, periurbana y rural, en colaboración con instituciones académicas y de investigación.
5. Gestionar y promover el acceso a recursos, como semillas locales, plantines e insumos de calidad, para los productores urbanos, periurbanos y rurales.
6. Coordinar y promover la certificación ecológica.
7. Otras responsabilidades asignadas por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en concordancia con los objetivos del programa y la legislación pertinente.





**ARTÍCULO 20. (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO)**

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, gestionará y asignará los recursos económicos necesarios para la implementación del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana.
- II. Además de los recursos municipales asignados, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre buscará establecer alianzas con instituciones públicas y privadas, así como con organismos internacionales y ONGs, para acceder a financiamiento externo destinado a la implementación de proyectos y actividades relacionadas con la agricultura urbana y periurbana.
- III. Los recursos financieros asignados serán utilizados de manera eficiente y transparente, priorizando aquellos proyectos y actividades que contribuyan de manera más efectiva al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana, en concordancia con la legislación vigente y las políticas municipales de desarrollo económico y sostenibilidad ambiental.

**CAPÍTULO VII**

**GUIA TÉCNICA PARA IMPLEMENTAR HUERTOS URBANOS Y PERIURBANOS**

**ARTÍCULO 21. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN)**

- I. La elaboración de la Guía Técnica para regular y supervisar las iniciativas y la implementación de huertos urbanos y periurbanos en el municipio será responsabilidad conjunta de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con las Subalcaldías.
- II. La Guía Técnica será aprobada mediante Resolución Administrativa de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico conforme a las facultades que le confiere la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**ARTÍCULO 22. (CATEGORIZACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS Y PERIURBANOS)** De acuerdo con la Ley Municipal Autonómica N° 379/2023, existen tres (3) tipos de huertos urbanos y periurbanos:

1. Huertos familiares: Espacios productivos ubicados en las viviendas particulares, destinados al cultivo de hortalizas, frutas, plantas medicinales o aromáticas a pequeña escala.
2. Huertos escolares: Espacios ubicados dentro de establecimientos educativos, los cuales tienen un enfoque educativo y pedagógico, donde los estudiantes participan activamente en la siembra, cuidado, cosecha y consumo de alimentos saludables promoviendo la conciencia ambiental, la educación alimentaria y la conexión con la naturaleza.
3. Huertos vecinales: Espacios colectivos de producción agrícola ubicados en áreas públicas. Son gestionados de manera colaborativa por los miembros de la comunidad, quienes trabajan en conjunto para cultivar alimentos saludables y frescos.

**ARTÍCULO 23. (IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá alianzas estratégicas con diversas entidades, tales como instituciones públicas, privadas, ONGs y universidades, determinará los siguientes pasos para la efectiva implementación de huertos familiares:
  1. Selección del espacio: Se establecerán criterios claros para la selección de áreas adecuadas, considerando aspectos como la disponibilidad de luz solar, accesibilidad y seguridad.





2. Preparación del suelo: Se proporcionarán pautas detalladas sobre las prácticas recomendadas para la preparación del suelo, promoviendo enfoques agroecológicos y sostenibles.
  3. Elección de cultivos: Se brindará asesoramiento sobre la selección de cultivos adaptados al entorno local y a las condiciones específicas del huerto familiar.
  4. Siembra, riego y cuidado: Se establecerán directrices paso a paso para las actividades de siembra, riego y cuidado de los cultivos, destacando prácticas eficientes y sostenibles.
  5. Cosecha: Se proporcionará información sobre el momento adecuado para la cosecha y las técnicas adecuadas para maximizar la producción.
  6. Educación continua: Se implementarán actividades educativas continuas para los participantes, abordando temas como técnicas agrícolas, manejo sostenible de recursos y beneficios nutricionales.
  7. Coordinación y asistencia técnica: Se establecerá un sistema de coordinación eficiente para la asistencia técnica, asegurando que los participantes reciban el apoyo necesario a lo largo de todo el proceso.
- II. Se fomentará la participación activa de la comunidad en la planificación e implementación de los huertos familiares, promoviendo la colaboración y el intercambio de conocimientos entre los residentes.

#### **ARTÍCULO 24. (IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS ESCOLARES)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y la Dirección Distrital de Educación, determinarán los siguientes pasos para la efectiva implementación de huertos escolares:
  1. Identificación de recursos y espacio disponible: Se llevará a cabo una evaluación exhaustiva de los recursos disponibles y del espacio dentro de las instalaciones escolares para garantizar una implementación eficiente.
  2. Planificación, diseño y dimensión: Se desarrollará un plan detallado que incluya el diseño del huerto escolar, considerando aspectos como la distribución de cultivos, zonas de aprendizaje y accesibilidad.
  3. Coordinación y colaboración: Se establecerá una coordinación estrecha entre las entidades involucradas, promoviendo la colaboración efectiva para asegurar el éxito del proyecto.
  4. Selección de cultivos: Se brindará orientación sobre la selección de cultivos adaptados al entorno escolar y a las condiciones locales, fomentando la diversidad y la educación sobre la producción de alimentos.
  5. Preparación del suelo: Se proporcionarán pautas claras sobre las prácticas recomendadas para la preparación del suelo, con un enfoque en la sostenibilidad y la conservación del medio ambiente.
  6. Siembra, riego y cuidado continuo: Se establecerán procedimientos detallados para las actividades de siembra, riego y cuidado continuo, incorporando prácticas pedagógicas que involucren a los estudiantes en el proceso.
  7. Educación y participación activa: Se implementarán programas educativos que involucren a los estudiantes en todas las etapas del proceso, fomentando la conciencia ambiental y la nutrición saludable.
  8. Cosecha y uso de productos: Se promoverá la utilización de los productos cosechados en programas escolares de alimentación, destacando los beneficios nutricionales y educativos.
  9. Seguimiento y evaluación: Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación para medir el impacto del huerto escolar en términos de educación, salud y sostenibilidad.
  10. Promoción y difusión: Se llevarán a cabo actividades de promoción y difusión para destacar los logros del huerto escolar, incentivando la participación de la comunidad y la replicación del modelo.





- II. Se fomentará la participación activa de los estudiantes y la comunidad educativa en el diseño y mantenimiento del huerto escolar, promoviendo el aprendizaje práctico y la responsabilidad ambiental.

**ARTÍCULO 25. (IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS VECINALES)**

- I. La implementación de huertos vecinales estará a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en colaboración con la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con las Subalcaldías, quienes determinarán los siguientes pasos:
1. Organización comunitaria: Se fomentará la participación activa de la comunidad en la identificación, planificación y mantenimiento de los huertos vecinales, promoviendo la colaboración y el sentido de pertenencia.
  2. Identificación del espacio municipal: Los vecinos podrán solicitar información a la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda para identificar espacios verdes municipales aptos para la implementación de huertos vecinales. Asimismo, podrá identificar estos espacios para dicho fin.
  3. Certificación de uso de suelo: Se tramitará la certificación de uso de suelo en la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda para garantizar la legalidad y viabilidad del proyecto de huertos vecinales en el espacio identificado, asegurando que la asignación de uso de suelo sea para área verde municipal.
  4. Solicitud de inspección del terreno: La comunidad interesada presentará una solicitud formal de inspección del terreno propuesto para el huerto, asegurando que cumple con los requisitos necesarios.
  5. Elaboración del perfil de proyecto: La comunidad elaborará un perfil de proyecto que incluya objetivos, planificación, recursos necesarios y beneficios esperados.
- II. En cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 363/2023 de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con las Subalcaldías, determinarán los requisitos necesarios para la implementación de huertos vecinales en espacios de dominio municipal.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS EN LA AGRICULTURA  
URBANA Y PERIURBANA**

**ARTÍCULO 26. (PROGRAMAS DE COMPOSTAJE Y RECICLAJE)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en colaboración con la Dirección de Medio Ambiente y la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre (EMAS), gestionará acciones de compostaje y reciclaje como parte de las iniciativas de agricultura urbana y periurbana en el Municipio de Sucre. Estos programas tienen como objetivo principal reducir la generación de residuos sólidos y promover prácticas sostenibles.
- II. Se promoverá la participación activa de la comunidad en las acciones de compostaje y reciclaje, y se llevará a cabo educación y concientización sobre la importancia de una gestión integral de residuos, dirigida especialmente a los consumidores conscientes.
- III. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico promoverá la economía circular en el contexto de la agricultura urbana y periurbana, fomentando la reutilización de materiales y vinculando a los emprendimientos locales que aprovechen los residuos como recursos, generando empleo y desarrollo económico en la comunidad.





- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, la Facultad de Agronomía y la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre (EMAS) entre otras instituciones pertinentes, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoramiento tanto para los productores como para la comunidad en general sobre prácticas de compostaje y reciclaje. Se proporcionará información sobre cómo reducir la generación de residuos orgánicos y adoptar prácticas sostenibles en la gestión de residuos.
- V. Se gestionará la basura y se promoverá la reducción del uso de bolsas, fomentando la implementación de prácticas de "cero bolsas" y otras medidas sostenibles en todas las actividades y acciones relacionadas con las iniciativas de agricultura urbana y periurbana, siendo los productores, responsables del manejo integral de los residuos que se generen de la actividad.

## **CAPÍTULO IX ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN**

### **ARTÍCULO 27. (CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN)**

- I. La Dirección de Comunicación Social, en colaboración con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, llevará a cabo campañas de educación alimentaria, nutricional y ambiental como medidas de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad, con el propósito de resaltar los beneficios y el valor de la agricultura urbana y periurbana para la salud y el medio ambiente.
- II. Estas campañas utilizarán medios de comunicación convencional y no convencional para llegar a la población de manera efectiva y amplia, garantizando así una mayor cobertura y participación de la comunidad en las iniciativas relacionadas con la agricultura urbana y periurbana.

### **ARTÍCULO 28. (EVENTOS Y FERIAS TEMÁTICAS)**

- I. Se organizarán eventos y ferias temáticas donde se exhibirán los productos cultivados en la ciudad y sus alrededores con la participación de los productores. Estos eventos servirán para mostrar a la comunidad los resultados y el potencial de la agricultura urbana y periurbana.
- II. Se establecerá un calendario anual para los eventos y ferias temáticas en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, donde participarán productores y otros actores vinculados.

### **ARTÍCULO 29. (PLATAFORMAS DIGITALES Y REDES SOCIALES)**

- I. La Dirección de Comunicación Social utilizará las plataformas digitales y las redes sociales para difundir información, contenidos educativos y experiencias relacionadas con la agricultura urbana y periurbana, destacando los beneficios para la salud y el medio ambiente, así como la concientización y revalorización de los productos agroecológicos libres de agrotóxicos.
- II. Se llevarán a cabo actividades de concientización para resaltar los beneficios de la agricultura urbana y periurbana, incluyendo la revalorización de los productos locales y la promoción de cambios en los hábitos de consumo hacia alimentos producidos de manera sostenible.





### **ARTÍCULO 30. (RUTAS TURÍSTICAS)**

- I. La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, en colaboración con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, establecerán rutas turísticas para resaltar y generar confianza en la trazabilidad de los productos agroecológicos dirigidos a consumidores, comercializadores y transformadores.
- II. Se promoverá la visita a huertos urbanos y periurbanos, ofreciendo información sobre las buenas prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente. Estas rutas servirán como espacios educativos donde se aprenderá sobre todo el ciclo productivo, desde la siembra hasta la gestión de residuos y las buenas prácticas agroecológicas.
- III. Se coordinará con restaurantes e institutos de gastronomía para la degustación de productos agroecológicos.

## **CAPÍTULO X**

### **PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CONSUMO SALUDABLES Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA**

#### **ARTÍCULO 31. (FINALIDADES)**

- I. Crear conciencia entre la población sobre la importancia de una alimentación saludable y sostenible.
- II. Promover cambios positivos en los hábitos alimentarios de la comunidad, fomentando la adopción de prácticas alimentarias más saludables y sostenibles.
- III. Empoderar a la población para que pueda tomar decisiones informadas sobre su alimentación y participar activamente en la promoción de la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 32. (EDUCACIÓN ALIMENTARIA NUTRICIONAL)**

- I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, así como las Sub Alcaldías, promoverán hábitos de consumo saludables, responsables y sostenibles, centrándose en la promoción de la alimentación sana y sostenible.
- II. Se llevarán a cabo las siguientes actividades para promover la Educación Alimentaria Nutricional (EAN):
  1. Talleres de capacitación y formación.
  2. Ferias de productor a consumidor.
  3. Cartillas edu-informativas.
  4. Conformación de colectivos de consumidores conscientes.
  5. Escuelas saludables como recreos y kioscos saludables.

## **CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 33. (RECURSOS MUNICIPALES)**

- I. Los recursos económicos disponibles para la implementación del presente reglamento incluirán, entre otros, el presupuesto municipal, con la posibilidad de gestionar contrapartes de los beneficiarios y otros apoyos externos.
- II. La asignación de recursos se realizará de manera anual y estará completamente articulada con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.





- III. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, será responsable del seguimiento y la evaluación de los recursos asignados. Se llevarán a cabo informes periódicos para evaluar el uso de los fondos y garantizar su eficacia.
- IV. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico promoverá la transparencia en la asignación y el uso de los recursos económicos destinados a la agricultura urbana y periurbana.

#### **ARTÍCULO 34. (FONDOS DE FINANCIAMIENTO)**

- I. La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo (Jefatura de Gestión y Cooperación Internacional) y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico buscarán fondos destinados a financiar proyectos relacionados con la agricultura urbana y periurbana en el Municipio de Sucre.
- II. La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, será responsable de identificar y evaluar oportunidades de financiamiento que estén alineadas con los objetivos de la Ley Municipal Autónoma N° 379/2023 y el presente Reglamento.
- III. Estos fondos podrán ser obtenidos a través de diversas fuentes de financiamiento, que pueden incluir la cooperación internacional, la cooperación interinstitucional, donaciones, la participación del sector privado a través de la responsabilidad social, entre otras.
- IV. La priorización de proyectos a financiar se basará en su alineación con los objetivos de la Ley Municipal Autónoma N° 379/2023 y el presente Reglamento, así como en la evaluación de su impacto potencial en la promoción de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental.

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**ÚNICA.** – Derogar el Capítulo I del Título II del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 129/2018 aprobado mediante Decreto Municipal N° 39/2020 de fecha 09 de Septiembre de 2020.

